

del Arte de torcer sedas, expedida en 20.  
 de Noviembre del año proximo. todos sus  
 capitulos, asi los q.<sup>e</sup> corresponden à las manio-  
 bras, como à el buen regimen de sus indivi-  
 duos en la eleccion de Veedores, Juntas, exar-  
 ciones, y demàs puntos concernientes à el govi-  
 erno y policia, se hallan establecidos y aprova-  
 dos por la R.<sup>l</sup> Junta, sin intervencion de  
 ningun otro Tribunal. Y si no es posible  
 mejor inteligencia de la voluntad del Legis-  
 lador, q.<sup>e</sup> los posteriores procedimientos de  
 este, en que no caben inconsecuencias, habre-  
 mos de decir q.<sup>e</sup> à la R.<sup>l</sup> Junta de Comercio  
 le ha confexido mas Jurisdiccion y facultades  
 q.<sup>e</sup> las q.<sup>e</sup> entienden V.S.S. y de consiguiente à  
 los Tribunales de Subdelegacion.

Por este mismo fundamento no rige  
 la Ley R.<sup>l</sup> recopilada que citan V.S.S. porque  
 despues de su promulgacion tenemos tantos  
 exemplares de su alteracion en diferente  
 cuerpos de Artes y Fabricas, q.<sup>e</sup> por justa  
 causa ha tenido à bien el Monarca encar-  
 gar su conservacion y fomento à la R.<sup>l</sup>  
 Junta.

En estos terminos, me es muy eo-  
 traño que aleguen V.S.S. no hallarse derogada  
 la citada Ley recopilada, à no ser que p.<sup>a</sup>